

RESOLUCION N°1578 / 2004
MAT: APRUEBA NUEVO REGLAMENTO
DEL ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD
CENTRAL DE CHILE.

Santiago, noviembre 22 de 2004

VISTOS:

- 1° *Lo establecido en el Artículo 19° letra r) del Estatuto de la Corporación, reducido a escritura pública el 31 de julio de 2001, ante la Notario de Santiago doña Laura Andrea Galecio Pesse y aprobado por el Ministerio de Educación con fecha 31 de agosto 2001;*
- 2° *El Acuerdo N°2 adoptado en sesión celebrada con fecha 18 de noviembre de 2004 de la Junta Directiva de la Corporación Universidad Central de Chile; y*
- 3° *El actual Reglamento de Alumno Regular de la Universidad Central de Chile, el cual queda sin efecto a contar de la fecha de la presente resolución.*

RESUELVO:

Apruébase el Nuevo Reglamento del Alumno de la Universidad Central de Chile, en la forma siguiente:

I.- Derechos de los alumnos

Artículo 1°: La persona que ha dado cumplimiento a los requisitos de ingreso exigidos por la Universidad y las obligaciones contraídas con ella tendrá la calidad de alumno.

Artículo 2°: El alumno tiene derecho a recibir los servicios docentes ofrecidos por la Universidad y a ser informado al inicio del año académico de los planes y programas de carrera respectivos como asimismo de los reglamentos que le afecten en la escuela correspondiente.

Artículo 3°: El alumno tiene derecho a participar en las actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas y de extensión que organice la Corporación.

Artículo 4°: El alumno tiene derecho a dirigirse a la autoridad unipersonal o colegiada. Debe hacerlo en términos respetuosos y convenientes.

La autoridad respectiva deberá darle respuesta en un plazo razonable.

Artículo 5°: El alumno podrá participar dentro de la Universidad en actividades y organizaciones estudiantiles, dentro del orden y respeto que la actividad universitaria exige.

II.- Deberes y prohibiciones de los alumnos

Artículo 6°: El alumno tiene el deber de lealtad para la Universidad y debe cuidar, por medio de su propia conducta, el prestigio de ella.

Artículo 7º: El alumno debe mantener y observar respeto hacia sus profesores, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad universitaria. Deberá tener especial cuidado en su presentación personal, modales y lenguaje. Las autoridades universitarias y profesores deberán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición.

Artículo 8º: El alumno tiene la obligación de cumplir los controles y los porcentajes de asistencia en el semestre o en el año lectivo, según lo establezca el reglamento de cada carrera.

Artículo 9º: El alumno tiene el deber de acatar los reglamentos y las instrucciones de la Universidad y de cada escuela.

Artículo 10º: El alumno sólo podrá usar el nombre de la Universidad cuando esté debidamente autorizado por el Rector, y el de su respectiva escuela, cuando lo esté por su Decano o el Rector.

Artículo 11º: El Rector podrá disponer las investigaciones sumarias que estime pertinente, ya sea de oficio o por denuncia, frente a irregularidades o infracciones a las normas a que se encuentren sometidos los alumnos, como asimismo aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 12º: Entre otros, se considerarán actos contrarios a la comunidad universitaria los siguientes:

- a) Negarse a acatar las normas establecidas por la autoridad universitaria;
- b) Apropiarse, causar daños o perjuicios, o impedir el normal funcionamiento de bienes e instalaciones pertenecientes a la Universidad y los del personal académico, administrativo, alumnos o terceras personas;
- c) Ejecutar actos que falten al deber de lealtad dentro o fuera de la Universidad;
- d) Copiar o permitir que otros copien en las pruebas, exámenes escritos y, en general, en cualquier forma en que se pretenda evaluar el conocimiento del alumno;
- e) Suplantar a compañeros en actividades de evaluación o en cualquier otra actividad universitaria.
- f) Arrogarse la representación de la Universidad o la de los alumnos sin que exista autorización para ello.
- g) En caso de que se le atribuya por un medio de comunicación social la representación referida, no existiendo ésta, el alumno deberá formular el desmentido correspondiente;
- h) Promover y/o participar en desórdenes, tumultos u otras manifestaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades universitarias;
- i) Ejecutar actos que importen atentados contra la moral o las buenas costumbres;
- j) Utilizar dependencias de la Universidad para un fin diverso al acordado por la autoridad universitaria;
- k) Infringir cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento y en el de su respectiva escuela.
- l) En general, toda actividad que produzca daño a los intereses superiores de la Universidad.

III.- De las sanciones

Artículo 13º: La infracción de las normas contenidas en el presente reglamento y en el de las escuelas respectivas será sancionada con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, atendida su calidad y gravedad:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de su calidad de alumno. La que no podrá exceder de un año, y
- d) Pérdida de la calidad de alumno.

Estas sanciones se aplicarán previa investigación sumaria en la cual se establezca la responsabilidad correspondiente y se respete el principio de un debido proceso en su desarrollo.

Artículo 14º: La investigación sumaria de que trata el artículo que precede, será practicada por el Fiscal que designe el Rector. El Fiscal dispondrá de 30 días hábiles para investigar y proponer sus conclusiones, debiendo, en todo caso, escuchar al imputado.

Artículo 15º: Las sanciones a que se refiere el artículo 13 serán aplicadas por el Rector, y sólo podrá interponerse a su respecto, un recurso de reposición a objeto de que la referida autoridad reconsidere la sanción sobre la base de los argumentos y antecedentes nuevos que se agreguen.

El plazo para la interposición del recurso aludido será de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la resolución que impone la sanción.

Artículo 16º: Toda notificación se hará por carta certificada al domicilio que el alumno, al iniciarse el sumario, tenga registrado en la Universidad. La fecha de la notificación será la del día siguiente a la de la recepción de la referida carta por la oficina de correos respectiva.

Artículo 17º: La amonestación verbal consistirá en la reprensión que el Decano o el Director respectivo haga al afectado, por disposición del Rector. De las demás medidas disciplinarias, se dejará constancia en la hoja de vida del alumno y en el libro de sanciones de su Escuela.

Anótese, comuníquese y publíquese

LUIS LUCERO ALDAY
Rector



[Handwritten signature]
 OMAR AHUMADA MORA
 Secretario General

LLA/OAM/JRVF/mcf

Con copia: Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Decanatos y/o Escuelas - Vicerrectorías - Dirección General Académica - DAVE - Sedes Regionales: Antofagasta - La Serena - Federación de Estudiantes